Jurisdicción:	Salta
Dependencia	Corte de Justicia de Salta
Autos	C/C G.A.S. – INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA – RECURSO DE CASACIÓN
Tipo de Resolución	Decisiones Interlocutorias
Nro. Expediente	37.066
Fecha de Resolución	02/12/2014

Categorías:

El derecho de las mujeres a la integridad psíquica y física - Otros

Sumario

Que a fs. 9/13 la Defensora Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial Tartagal, Dra. Natalia M. Pagani Pedrana, en ejercicio de la asistencia técnica de A.S.G., interpone recurso de casación contra la resolución del ex Juzgado Correccional y de Garantías y de Menores de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal de fs. 7/8 vta. que no hace lugar al instituto de la suspensión del juicio a prueba a favor de su defendido.

En ese marco corresponde resaltar que la suspensión del juicio a prueba resulta inconciliable e incompatible con el deber del Estado de prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, pues importaría brindar a la sociedad un mensaje que minimiza la violencia de género como problema social, máxime cuando surgen claramente los antecedentes de violencia familiar en que incurre el imputado.

Tampoco obviarse que el desarrollo del debate es de trascendencia capital a efectos de posibilitar que la víctima asuma la facultad de comparecer para efectivizar el acceso efectivo al proceso (art. 7º inc. f) de la Convención) de la manera más amplia posible, en pos de hacer valer su pretensión sancionatoria. Cuestión esta última que no integra, en ninguna forma, el marco legal sustantivo y procesal que regula la suspensión del proceso a prueba.

Sin embargo- la probation - la concesión del beneficio se exceptúa en algunos casos que la misma ley lo establece como cuando las circunstancias del caso imponen la necesidad de la celebración del juicio oral y público a los efectos de adquirir la certeza necesaria sobre el hecho, sus particularidades de comisión, su calificación definitiva y el reproche penal que concretamente cabría imponer, más aún cuando en el caso de autos estaríamos ante un supuesto de violencia de género y en consecuencia se da cumplimiento a las distintas obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino al aprobar la Convención de Belém do Pará mediante Ley 24632 y Ley 26485.

I. NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto a fs. 9/13.II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém Do Pará (Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer)